



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
IBAGUÉ**

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro (04:00) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2017-00120-00** instaurada por **HERMIS VARGAS Y OTROS** en contra de **la RAMA JUDICIAL y la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. PARTE DEMANDANTE:**

**HERMIS VARGAS Y OTROS**

Apoderado: DANIEL ALEXIS SUAREZ GUZMAN

C. C1.110.558.943

T. P: 334540 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Oficina 219 de la Cra. 7 Nª 10-01 del Espinal – Tolima

Teléfono: 3200689942

Correo electrónico: [ottoalisuarez@yahoo.com](mailto:ottoalisuarez@yahoo.com)

**2. PARTE DEMANDADA:**

**NACIÓN – RAMA JUDICIAL**

Apoderada: FRANKLIN DAVID ANCINEZ

C. C: 1.110.466.260

T. P: 198.448 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: carrera 2 No. 80-82 edificio metrópoli

Teléfono: 2610090 – 2617490

Correo electrónico: [dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Apoderada: CLAUDA PATRICIA ACEVEDO VÁSQUEZ

C. C: 42.116.743

T. P: 108.981 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: calle 10 No. 8-07 tercer piso Barrio Belén

Teléfono: 2708065 ext 126

Correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y

[Claudia.acevedo@fiscalia.gov.co](mailto:Claudia.acevedo@fiscalia.gov.co)

#### 4. Ministerio Público

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [prociudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar al doctor DANIEL ALEXIS SUAREZ GUZMAN como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder allegado a esta diligencia.

## 2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folios 217-219 Cdo Ppl) se recaudaron las siguientes:

### 2.1 DE OFICIO

- Oficio por medio del cual el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué remite relación de visitas registradas del señor HERMIS VARGAS en el programa SISPEC WEB, VISITOR, (fl. 1 – 2 C 2)
- Oficio por medio del cual el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario de Ibagué certificación de tiempo que estuvo recluso el señor HERMIS VARGAS, 15/04/2011 al 27/12/2011 (fl. 3 C. 2)
- El apoderado de la parte actora por medio de memorial allegado el 16 de octubre de 2019 aporta copia del proceso penal con radicado 732686000446201080207 (fl. 4-231 C. 2)

Los anteriores documentos se incorporan formalmente al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para garantizar los derechos de defensa y debido proceso, así como para hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y en los términos señalados en la ley, por lo tanto se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía general - sin observaciones

22

- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

**DESPACHO:** Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes de práctica, se declara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

### 3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía general - sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

### 4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

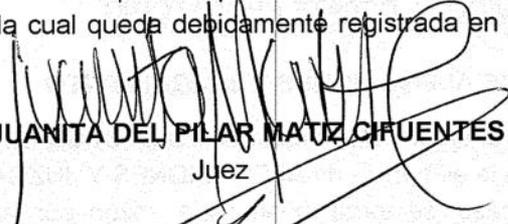
Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada – Fiscalía general - sin observaciones
- La parte demandada – Rama Judicial- sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

**5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:09 de la tarde del 26 de noviembre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse, deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD

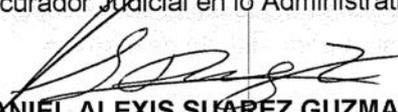


**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

Juez

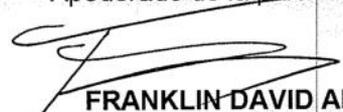
**YEISON RENE SANCHEZ BONILLA**

Procurador Judicial en lo Administrativo



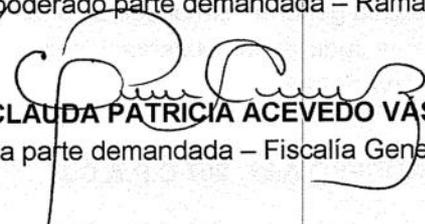
**DANIEL ALEXIS SUAREZ GUZMAN**

Apoderado de la parte demandante



**FRANKLIN DAVID ANCINEZ**

Apoderado parte demandada – Rama Judicial



**CLAUDA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ**

Apoderada parte demandada – Fiscalía General de la Nación